

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE -2023-035

JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país* (...);”
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados* (...);”
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.* (...);”
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible* (...);”
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión* (...);”
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las instituciones del Estado, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; teniendo el deber de coordinar acciones entre sí, para el cumplimiento de sus fines;

- Que** el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)*”;
- Que** el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;
- Que** el artículo 9 del Código Orgánico de Ambiente dispone como principios ambientales con relación a la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente: “(...) *Desarrollo Sostenible. Es proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras (...)*”;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “(...) *la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo: “(...) *es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)*”;
- Que** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “(...) *las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)*”;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: “(...) *el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

- Que** el artículo 88 del Código Orgánico del Ambiente instituye el Régimen Forestal Nacional como un sistema destinado a promover la conservación, manejo, uso sostenible y fomento del Patrimonio Forestal Nacional;
- Que** el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional (...)*”;
- Que** el artículo 116 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *Se conservarán y aprovecharán sosteniblemente los productos forestales no maderables provenientes de ecosistemas naturales y antropogénicos. Las actividades de aprovechamiento comercial, movilización, acopio, transformación, exportación y comercialización requerirán de una autorización administrativa, según corresponda. Se requerirá que se registren los predios donde se realice el aprovechamiento de estos productos. Para el caso de las exportaciones, adicionalmente se deberá cumplir con lo estipulado en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado (...)*”;
- Que** el artículo 135 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*Se prohíbe la exportación de madera rolliza o en troza proveniente de bosques naturales, con excepción de la destinada a fines científicos y experimentales, siempre que se cuente con la autorización respectiva. La importación de producto o especies forestales estará sujeto a certificados de origen, control de calidad, conformidades fitosanitarias y protocolos de bioseguridad del país de procedencia. Su movilización en el territorio nacional deberá estar amparada por los instrumentos expedidos por las autoridades nacionales o internacionales competentes*”;
- Que** el artículo 81 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que: “*Se reconocerán como válidos los procedimientos electrónicos para la aprobación de solicitudes, notificaciones y trámites relacionados con el comercio exterior y la facilitación aduanera. El Estado promoverá el sistema electrónico de interconexión entre todas las instituciones del sector público y privado, que tengan relación con el comercio exterior, para facilitar y agilizar las operaciones de importación y exportación de mercancías, el que se ejecutará por parte de la autoridad aduanera nacional. La autoridad aduanera estará a cargo de la implementación y desarrollo de este sistema*”;
- Que** el artículo 34 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: “*Importación y exportación con fines científicos. - La Autoridad Ambiental Nacional, por medio del Instituto Nacional de Investigación sobre la Biodiversidad, podrá importar y exportar semillas forestales de especies Nativas y material vegetal con fines de investigación científica, intercambio o donación conforme los procedimientos establecidos previstos en el Código Orgánico de Economía Social de Conocimientos, Creatividad e Innovación, y las normas de bioseguridad aplicables*”;
- Que** el artículo 326 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “(...) *La movilización de los productos forestales dentro del territorio nacional requerirá de una o*

varias guías de movilización emitidas al amparo de la licencia de aprovechamiento forestal correspondiente (...);

Que el artículo 365 el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La obtención del certificado de procedencia legal será obligatoria en los casos que los productos forestales maderables o no maderables sean exportados. La Autoridad Ambiental Nacional emitirá el certificado de procedencia legal, documento sin el cual los productos forestales no podrán ser exportados. Para la aplicación de este artículo se tomará en consideración la prohibición de exportación de madera rolliza o en troza proveniente de bosques naturales”;*

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 312 del 02 de febrero de 2018 señala que: *“(...) Obligaciones de las entidades públicas involucradas. - Son obligaciones de las entidades públicas que tengan relación con transacciones de comercio exterior, entre otras, las siguientes: a) Emisión a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana de todos los registros, permisos, autorizaciones, notificaciones obligatorias, certificadas y similares, vinculadas a las operaciones de comercio exterior. b) Asignación de recursos exclusivos (talento humano y recursos tecnológicos) para atender los requerimientos vinculados a la Ventanilla Única Ecuatoriana. c) Eliminación de documentos físicos para mejorar la transparencia de información. d) Reducción de tiempos de atención de trámites relacionados al comercio exterior, y, e) Simplificación de trámites relacionados al comercio exterior. Las entidades públicas no exigirán documentos o certificados impresos de aquella información que pueda ser confirmada electrónicamente a través de la Ventanilla Única o de los portales de internet oficiales de entidades del Estado (...);*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 59, de 05 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso el cambio de la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021 señala que: *“Las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional que mantengan requerimientos como licencias, registros, permisos, certificados y demás instrumentos relacionados con el comercio exterior, deberán coordinar con el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador como entidad rectora del Sistema Nacional de Ventanilla Única (Ventanilla Única Ecuatoriana) para que en el término de 30 días sea publicada toda la información sobre dichos requerimientos.*

El Sistema Nacional de Ventanilla Única (Ventanilla Única Ecuatoriana) deberá ofrecer información libre y fácil acceso a toda la información relacionada con operadores de comercio exterior autorizados, requisitos de importación y exportación de todo tipo de mercancías, arancel nacional de importaciones, restricciones de importación y exportación

vigentes y todo tipo de información que fuere necesaria para que el público en general pueda informarse con facilidad de los requisitos legales y operativos que deben cumplir para realizar operaciones de comercio exterior.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá solicitar a las distintas entidades públicas, información adicional que considere necesaria para cumplir con el objetivo de que tal información conste en un solo repositorio de acceso público. En general, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas precautelarán el cabal desarrollo de las actividades de comercio exterior y harán las reformas necesarias para evitar trabas o retardos en las operaciones de esta índole.

En ninguna circunstancia se impedirá las operaciones de comercio exterior a través de limitaciones de los sistemas informáticos de las instituciones y organismos públicos, salvo resolución firme o ejecutoriada de autoridad competente o acto administrativo válido. Todas las instituciones deberán derogar sus acuerdos y resoluciones de carácter general, así como procedimientos y lineamientos internos que contrarían esta disposición.

Todas las instituciones de la Función Ejecutiva deberán mantener registros actualizados de los estados de los procesos administrativos y judiciales en los que sean partes procesales”;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 709 de 2 de abril de 2023, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 003, publicado en Registro Oficial No. 195 de 05 de marzo de 2014, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, reformó el Título VII del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; y, a través de la reforma del ordinal VI, del artículo 11, título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, se fijaron tasas por Servicios Técnico Administrativos de la Gestión Forestal, entre otras, se fijó un costo por servicio de *“Inspección y certificación para exportación de madera cuando sea requerido expresamente por el solicitante”*;
- Que** la Autoridad Ambiental Nacional, en ejercicio de su competencia para regulación y control del Patrimonio Forestal Nacional y gestión y uso sostenible de los Recursos Naturales, ha identificado que es necesario simplificar y automatizar el procedimiento de exportación e importación de productos forestales maderables y no maderables, contando con una herramienta informática que fomente el desarrollo del comercio exterior en el Ecuador;
- Que** mediante Informe Técnico de Justificación No. MAATE-DB-2023-001-IT de 28 de abril de 2023, aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ing. Glenda Ortega, la Dirección de Bosques se concluye que: *“El Código Orgánico del Ambiente establece el Régimen Forestal Nacional como un sistema*

destinado a promover la conservación, manejo, uso sostenible y fomento del Patrimonio Forestal Nacional, así como sus interacciones ecosistémicas, en un marco de amplia participación social y contribución eficaz al desarrollo sostenible, especialmente en el ámbito rural. Los procedimientos electrónicos para la aprobación de solicitudes, notificaciones y trámites relacionados con el comercio exterior y la facilitación aduanera, permitirán agilizar y simplificar los trámites administrativos para las operaciones de exportación e importación de productos forestales maderables y no maderables. Con respecto al análisis realizado sobre la pertinencia de realizar una Consulta Prelegislativa como requisito previo a la emisión del Acuerdo Ministerial para “Normar los Procedimientos Administrativos para la Obtención del Certificado de Exportación e Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables provenientes de Bosques Naturales y Árboles Fuera del Bosque”, se concluye que por el objeto de regulación del presente Acuerdo Ministerial, no existe una posible afectación de derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto constituye una norma de aplicación a exportadores e importadores quienes realizan procesos de comercio exterior. La automatización del formulario Certificado de Exportación e Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables, será utilizada por personas naturales o jurídicas siempre que se requieran realizar estas actividades. En cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, se recomienda la derogación de los lineamientos del Acuerdo Ministerial MAATE-2021-040, publicado el 27 de septiembre de 2021 y que hace referencia a la exportación e importación de productos forestales maderables”; y, por tanto, recomienda la suscripción del Proyecto de Acuerdo Ministerial para expedir los Procedimientos Administrativos para la Emisión del Certificado de Exportación e Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables provenientes de Bosques Naturales y Árboles Fuera del Bosque y la derogación de los lineamientos del Acuerdo Ministerial MAATE-2021-040, publicado el 27 de septiembre de 2021, a fin de estandarizar el proceso, cumplir con los principios de eficacia, eficiencia, calidad y seguridad jurídica. Con respecto al análisis realizado para determinar la pertinencia de realizar consulta prelegislativa recomienda lo siguiente: “al no existir una posible afectación o afectación de derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, se continúe con el trámite de suscripción del Acuerdo Ministerial propuesto”;

Que mediante Ficha Técnica de Validación no numerada de 27 de febrero de 2023, aprobada por la Viceministra de Ambiente, subrogante, Ana Gabriela Manosalvas, se concluyó que: “*el expediente presentado cumple con los requisitos estipulados en la normativa*”; y, por tanto recomendó: “*la suscripción de la propuesta de Acuerdo Ministerial*” para expedir los Procedimientos Administrativos para la emisión del Certificado de Exportación e Importación de productos forestales maderables y no maderables provenientes de bosques naturales y árboles fuera del bosque;

Que mediante Memorando No. MAATE-CGAJ-2023-0752-M de 28 de abril 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la expedición del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

EXPEDIR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES PROVENIENTES DE BOSQUES NATURALES Y ÁRBOLES FUERA DEL BOSQUE

TÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto: El presente acuerdo ministerial tiene por objeto normar los requisitos y procedimientos administrativos para la obtención del permiso para exportación e importación de productos forestales maderables y no maderables provenientes de bosques naturales y árboles fuera del bosque, en el ámbito de competencias de la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 2.- Finalidad: El presente acuerdo ministerial tiene por finalidad estandarizar, automatizar y simplificar los procedimientos administrativos bajo competencia del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica para garantizar un proceso eficiente, eficaz y de calidad en la exportación e importación de productos forestales maderables y no maderables, en coordinación con la Autoridad Aduanera.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación: El presente Acuerdo Ministerial es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que requieran un Certificado de Exportación e Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables.

El presente instrumento es de aplicación en todo el territorio nacional.

La autoridad competente para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial es el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en calidad de Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 4.- Definiciones: Para efectos de cumplimiento y aplicación de la presente norma se observará el siguiente glosario de términos, empleados en el texto normativo:

Aforo físico: Es el reconocimiento físico de las mercancías, para comprobar su naturaleza, origen, condición, cantidad, peso, valor, medida en aduana y/o clasificación arancelaria, en relación a los

datos contenidos en la Declaración Aduanera, sus documentos de acompañamiento y de soporte, contrastados con la información que conste registrada en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las obligaciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas.

Árboles fuera del bosque: Son aquellos individuos que quedaron en pie como resultado de actividades de manejo forestal sostenible, tala ilegal, conversión de uso de suelo o desastres naturales; así como aquellos provenientes de la regeneración natural y especies pioneras en bosques naturales primarios o secundarios. No se considerarán como árboles fuera del bosque, los árboles plantados para el establecimiento de un sistema agroforestal con fines de producción.

Autorización Administrativa: Acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental Nacional autoriza el aprovechamiento sostenible y movilización de los componentes aprovechables de los bosques naturales y árboles fuera de bosque.

Autorización Única de Control Previo: Se refiere al estado del formulario generado en el portal de Ventanilla Única Ecuatoriana que ha sido aprobado por parte de la entidad competente.

Bosque natural: Tierras forestales compuestas por especies nativas de árboles de edades, diámetros, alturas y coberturas de dosel variado, con uno o más estratos verticales, producto de la generación espontánea y que mantiene procesos dinámicos evolutivos y biofísicos que incluya cualquier estado de sucesión. Incluye guaduas (bambú), palmas nativas y manglares. No incluye la tierra sometida a un uso predominantemente agrícola, plantaciones forestales comerciales y urbanas.

Certificado de procedencia legal de los productos forestales: Es un instrumento que, en el marco de la responsabilidad ambiental del Estado, es emitido por las autoridades competentes para garantizar el origen legal de la madera.

Ecuapass: Es el sistema de la Autoridad Aduanera Nacional, que facilita los procesos de comercio exterior, refuerza y asegura el control aduanero del Ecuador, disminuyendo tiempo en los trámites de exportación e importación.

Guía de movilización de productos forestales maderables: Autorización Administrativa expedida por la Autoridad Ambiental Nacional, que ampara legalmente la movilización de productos forestales maderables y no maderables.

Licencia de Aprovechamiento Forestal: Autorización administrativa emitida por el responsable de la oficina técnica de la Dirección Zonal competente, de acuerdo a su jurisdicción, para el aprovechamiento de los bosques naturales y árboles fuera del bosque, a través de un Plan de Manejo Forestal o un Plan de Corta de Árboles Fuera del Bosque.

Madera aserrada: Aquella que ha sido producida a partir de una troza de madera, en aserraderos estables o móviles, utilizando una sierra de cinta, de disco o sierra múltiple o de bastidor. En este caso la sección de las piezas es cuadrangular o rectangular, consecuentemente sus caras opuestas son

paralelas entre sí. Para el caso de madera producida con motosierra, se denomina madera moto aserrada, que se caracteriza por no tener sus caras opuestas perfectamente paralelas entre sí.

Madera canteada: Es la madera rolliza o en troza proveniente de árboles fuera del bosque, con un 15% de canteo en relación al volumen total de cada troza.

Madera cepillada: Se refiere a madera pulida con cepillo planeador o cepillo regruesador, en una o todas las caras. En muchos casos en la comercialización se exige especificar las caras que están cepilladas.

Madera dimensionada: Es aquella que tiene sus dimensiones de largo, ancho y espesor, determinados para una comercialización especializada o para un uso definido, ejemplos: vigas, columnas o puntales, marcos de puertas, tablas para pisos o paredes (no machimbradas), barrederas, tapamarcos, etc. Que pueden ser simplemente aserrados o con cepillado. Esta madera solo es posible producir en aserraderos estables que cuentan con máquinas de aserrado, re-aserrado, cepillos planeadores y regruesadores, sierras de mesa para corte longitudinal y transversal.

Madera en troza: Son secciones de fuste, ramas, y raíces, con dimensiones apropiadas para el transporte y comercialización. Según LOJAN (2005), las trozas se conocen también con los nombres de rollizos, rolas, tucas, etc.

Madera seca: Se considera como madera seca, aquella que ha eliminado el agua con la ayuda de rayos solares y viento, es decir al aire libre, hasta alcanzar un punto de equilibrio con el ambiente donde se encuentra, o que ha sido sometida al proceso técnico de secado en estufas u hornos, donde es posible regular la velocidad del secado en función de las características propias de la madera (contenido inicial de agua, densidad específica de la madera, dimensiones de las piezas especialmente de espesor y longitud, etc.).

Madera rolliza: Se denomina madera rolliza a la madera en bruto, es decir, madera en su estado natural, después de haber sido talada u obtenida de otro modo, con o sin corteza, en rollos, hendida, simplemente escuadrada, o en alguna otra forma (por ejemplo, raíces, tocones, nudos, etc.).

Operadores de comercio exterior: Son aquellas personas naturales o jurídicas que habitualmente desarrollan actividades relacionadas al tráfico internacional de mercancías e interactúan informática y operativamente con la administración aduanera.

Predio: Área de terreno individual o múltiple, o más concretamente un volumen de espacio individual o múltiple, sujeto a derechos reales de propiedad o a relaciones de posesión de la tierra. Incluye suelo y construcciones.

Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE): Constituye una herramienta que permite la optimización e integración de los procesos de comercio exterior en el Ecuador a través de la cual todos los operadores deben gestionar los registros, permisos, autorizaciones, notificaciones obligatorias, certificados y similares necesarios para la realización de operaciones de comercio exterior.

TÍTULO II

GENERALIDADES

Artículo 5.- Sistema de Administración Forestal: El Sistema de Administración Forestal constituye una herramienta de gestión de la información y procesos de la Autoridad Ambiental Nacional, que forma parte del Sistema Único de Información Ambiental, a través del cual interactúa el usuario con la administración, para la conservación y manejo sostenible del Patrimonio Forestal Nacional.

Artículo 6.- Sistema Ecuapass: Para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior, el Sistema Ecuapass permite realizar actividades de despacho con canal de aforo físico intrusivo aleatorio de exportación e importación de productos forestales maderables y no maderables. Esta actividad se basará en las directrices que, para el efecto, emita el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en calidad de entidad competente, de acuerdo a su normativa.

Dentro del Sistema Ecuapass se encuentra la Ventanilla Única Ecuatoriana.

Artículo 7.- Integración de sistemas informáticos: Para efectos de la emisión de los Certificados de Importación y Exportación, la Ventanilla Única Ecuatoriana se integrará con el Sistema de Administración Forestal.

Artículo 8.- Obligación de inscripción en el Registro Forestal: Los solicitantes interesados en realizar exportaciones e importaciones de productos forestales maderables y no maderables, deberán inscribir su actividad forestal en el Registro Forestal del Sistema de Administración Forestal de la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a la normativa técnica vigente establecida para el efecto. De igual manera, deberán registrar su información de acuerdo con la interfaz que el sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) tenga establecido para el efecto.

Artículo 9.- Características de procesamiento: Se permitirá la exportación de productos forestales maderables y no maderables que cumplan con las siguientes características de procesamiento: aserrada, dimensionada, seca y cepillada.

Artículo 10.- Madera canteada: Se permitirá la exportación de madera rolliza o en trozas provenientes de árboles fuera del bosque, con un 15% de reducción en relación al volumen total de cada troza.

Artículo 11.- Prohibición: Se prohíbe la exportación de madera rolliza o en troza proveniente de bosques naturales, con excepción de la destinada a fines científicos y experimentales, siempre que se cuente con el Certificado de Exportación de Productos Forestales Maderables y no Maderables emitido por la Autoridad Ambiental Nacional. En cuyo caso, el exportador está obligado a entregar a la Autoridad Ambiental Nacional, una copia auténtica de los resultados de la investigación.

TÍTULO III
DE LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO
MADERABLES

CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS, ORIGEN Y PROCEDIMIENTO PARA LA EXPORTACIÓN
SECCIÓN I

DE LOS REQUISITOS Y EL ORIGEN DE EXPORTACIÓN

Artículo 12.- Requisitos: Para la emisión del certificado de exportación de productos forestales maderables y no maderables, serán necesarios los siguientes requisitos:

1. Solicitud de emisión del Certificado de Exportación de Productos Forestales Maderables y no Maderables
2. Certificado de Registro Forestal de la industria o del exportador, conforme a la normativa técnica vigente establecida para el efecto.
3. Certificado de procedencia legal del producto forestal, conforme a la normativa técnica vigente establecida para el efecto.

Artículo 13.- Origen de la exportación: La exportación de productos forestales maderables y no maderables, podrá realizarse desde los siguientes puntos de origen:

Predio: Cuando los productos forestales maderables o no maderables, se encuentren en el sitio de aprovechamiento de los mismos.

Industria o centro de acopio: Cuando los productos forestales maderables o no maderables, hayan sido transportados a una industria o centro de acopio con sus respectivas autorizaciones administrativas.

Artículo 14.- El Certificado de Exportación de Productos Forestales Maderables y no Maderables, será un documento sujeto a control en la declaración aduanera.

SECCIÓN II
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 15.- Solicitud: La solicitud de emisión del Certificado de Exportación de Productos Forestales Maderables y no Maderables se realizará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, para lo cual se requerirá de firma electrónica del solicitante.

Artículo 16.- Solicitantes: Los solicitantes serán personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en realizar la exportación de productos forestales maderables y no maderables.

Artículo 17.- Autoridad competente para emisión: La emisión del Certificado de Exportación de Productos Forestales Maderables y no Maderables, estará a cargo del Director o de la Directora Zonal designado por la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a su jurisdicción y competencia.

El Certificado de Exportación de Productos Forestales Maderables y no Maderables podrá ser emitido por la Dirección Zonal del puerto de embarque o del lugar en donde se encuentren los respectivos productos forestales maderables y no maderables.

Artículo 18.- Revisión de la solicitud: La solicitud de emisión del Certificado de Exportación de Productos Forestales Maderables y no Maderables será receptada en el Sistema de Administración Forestal, con los requisitos para emisión, adjuntos.

El funcionario encargado del trámite en la Oficina Técnica de la Dirección Zonal designada para el efecto, revisará la solicitud de emisión y generará un informe técnico de conformidad con el Anexo 2 del presente Acuerdo. El informe técnico que se genere deberá ser firmado electrónicamente por el funcionario, a través del Sistema de Administración Forestal. La respuesta a la solicitud de emisión del Certificado de Exportación de Productos Forestales Maderables y no Maderables podrá ser: observada, negada o aceptada.

Artículo 19.- Observaciones a la solicitud: Cuando la solicitud de emisión del Certificado de Exportación de Productos Forestales Maderables y no Maderables sea observada, será remitida al solicitante, desde el Sistema de Administración Forestal a la Ventanilla Única Ecuatoriana. El solicitante tendrá un término de tres (3) días, para su respectiva subsanación. Transcurrido este término, la solicitud será cancelada automáticamente tanto en el Sistema de Administración Forestal como en la Ventanilla Única Ecuatoriana. Se realizará la reposición de las unidades a exportar en la guía de movilización de exportación.

Artículo 20.- Subsanación de observaciones: La subsanación de observaciones a la solicitud de emisión del Certificado de Exportación de Productos Forestales Maderables y no Maderables, se realizará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana y deberá encontrarse suscrita electrónicamente. La subsanación será puesta en conocimiento del funcionario encargado del trámite en la Oficina Técnica de la Dirección Zonal designado para el efecto, a través del Sistema de Administración Forestal para dar continuidad al requerimiento.

Artículo 21.- Negación de solicitud: Para notificar la negación de una solicitud, el funcionario encargado del trámite en la Oficina Técnica de la Dirección Zonal designado para el efecto, emitirá un informe técnico que será remitido al Director o la Directora Zonal para su revisión y emisión de la respectiva respuesta al solicitante. Se realizará la reposición automática de las unidades a exportar en la guía de movilización de exportación. Esta negación automáticamente será puesta en conocimiento del solicitante a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana.

Artículo 22.- Tasa para exportación: Previo a la emisión del Certificado de Exportación de Productos Forestales Maderables, la persona solicitante interesada deberá realizar el pago de la tasa para exportación por servicios técnico - administrativos de la gestión forestal, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 23.- Aceptación de la solicitud: Cuando no existan observaciones a la solicitud, el funcionario de la Oficina Técnica de la Dirección Zonal designado para revisión del trámite, emitirá su informe técnico y lo remitirá al Director o Directora Zonal. El Director o Directora Zonal revisará la solicitud y el informe técnico y, en caso de no tener observaciones, aprobará y firmará electrónicamente el Certificado de Exportación de Productos Forestales Maderables y no Maderables.

Esta acción se notificará al solicitante, de forma automática, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana.

Posteriormente, se crearán el formulario de respuesta y la Autorización Única de Control Previo y se enviarán a la Ventanilla Única Ecuatoriana para conocimiento del solicitante.

Artículo 24.- Descarga del certificado: En la Ventanilla Única Ecuatoriana, el solicitante podrá visualizar y descargar el Certificado de Exportación de Productos Forestales Maderables y no Maderables emitido por el Director o Directora Zonal que corresponda.

Artículo 25.- Vigencia del certificado de exportación: El tiempo de vigencia del certificado de exportación es de treinta (30) días contados a partir de la fecha de emisión. El solicitante podrá realizar el proceso de exportación dentro del tiempo de vigencia del certificado de exportación.

CAPÍTULO II

DEL PAGO DE LA TASA PARA EXPORTACIÓN

Artículo 26.- Tasa para la exportación: La Autoridad Ambiental Nacional, cobrará una tasa de pago para la exportación de productos forestales maderables; para lo cual, se observará la normativa técnica vigente establecida para el efecto.

Artículo 27.- Orden de pago: La Autoridad Ambiental Nacional, a través del Sistema de Administración Forestal y su sistema de pagos, generarán la orden de pago de la tasa de exportación conforme al Anexo 3 del presente instrumento. El sistema de pagos genera el código NUT (Número Único de Transacción) asociado al número de solicitud y la orden de pago.

Artículo 28.- Código NUT: El Sistema de Administración Forestal generará un código NUT, que estará asociado al número de solicitud y al estado de pago autorizado en la Ventanilla Única Ecuatoriana.

Artículo 29.- Comprobante de pago: El solicitante visualizará la orden de pagos en la Ventanilla Única Ecuatoriana y procederá a cumplir con dicha acción, la cual será validada por el sistema de pagos de la Autoridad Ambiental Nacional. Se generará el comprobante de pago conforme al Anexo 4 del presente instrumento.

CAPÍTULO III

DE LA CORRECCIÓN, ANULACIÓN O DESISTIMIENTO

SECCIÓN I

DE LA CORRECCIÓN

Artículo 30.- El solicitante, podrá requerir la corrección de un Certificado de Exportación previamente aprobado en los siguientes casos:

- a) Modificación del medio de transporte en el cual se va a realizar la exportación;
- b) Modificación del lugar de destino de los productos a exportar;

- c) Disminución del volumen de productos forestales maderables y no maderables a ser exportados;
- d) Cambio de puerto de embarque para la exportación;
- e) Modificación en la fecha de exportación;
- f) Otros que se puedan presentar.

Artículo 31.- La corrección de un Certificado de Exportación previamente aprobado se realizará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, para lo cual se requerirá firma electrónica del solicitante y explicación de los motivos de la corrección.

Artículo 32.- El funcionario encargado del trámite en la Oficina Técnica de la Dirección Zonal designado para el efecto, podrá aprobar o negar la solicitud de corrección, motivando las razones de su decisión. La respuesta que se genere por el funcionario encargado del trámite de corrección, se firmará electrónicamente y será puesta en conocimiento del solicitante, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana.

Artículo 33.- En el caso de que la corrección de la solicitud sea negada, el funcionario encargado del trámite de la Oficina Técnica de la Dirección Zonal designado para el efecto, motivará su decisión mediante informe técnico. La decisión motivada será puesta en conocimiento del solicitante, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana.

Artículo 34.- En el caso de que la corrección de la solicitud sea aprobada, el funcionario encargado del trámite de la Oficina Técnica de la Dirección Zonal designado para el efecto, motivará su decisión mediante informe técnico. La decisión motivada se remitirá al Director o Directora Zonal para la emisión de la respuesta. La corrección del Certificado de Exportación conforme al Anexo 5 del presente instrumento, se generará a través del Sistema de Administración Forestal y será puesto en conocimiento del solicitante por medio de la Ventanilla Única Ecuatoriana. Posteriormente, se creará el Formulario de Respuesta y la Autorización Única de Control Previo y se enviará a la Ventanilla Única Ecuatoriana.

A través de una operación matemática, restará las unidades de la solicitud de corrección de las unidades de la solicitud inicial. El resultado se sumará con las unidades de la guía de exportación inicial; este cálculo también se realizará con el volumen aprovechado y el volumen movilizado.

SECCIÓN II

DE LA ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN APROBADO

Artículo 35.- El solicitante tiene la opción de solicitar la anulación de un Certificado de Exportación previamente aprobado, en los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante no realice la exportación por desacuerdos con los proveedores;
- b) Cuando el solicitante detecte la ilegalidad de los productos forestales a ser exportados;
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- d) Otras que se puedan presentar.

Artículo 36.- La anulación de un Certificado de Exportación previamente aprobado, se realizará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, para lo cual se requerirá firma electrónica del solicitante y explicación de los motivos de la anulación.

Artículo 37.- La solicitud de anulación del certificado, será remitida al funcionario encargado del trámite de la Oficina Técnica de la Dirección Zonal designado para el efecto, quien podrá aprobar o negar dicha solicitud.

Artículo 38.- En el caso de negar la solicitud de anulación, el funcionario encargado del trámite de la Oficina Técnica de la Dirección Zonal designado para el efecto, realizará un informe técnico motivando la decisión negativa. La decisión motivada será puesta en conocimiento del solicitante de forma automática, por medio de la Ventanilla Única Ecuatoriana.

Artículo 39.- En el caso de aprobar la solicitud de anulación, el funcionario encargado del trámite en la Oficina Técnica de la Dirección Zonal, realizará un informe técnico motivando su decisión. La decisión motivada, firmada electrónicamente, será remitida al Director o Directora Zonal para su aprobación y emisión de la respuesta.

Se devolverá las unidades de exportación a la guía de movilización; para lo cual, a través de una operación aritmética se sumará el saldo de la guía inicial más las unidades no exportadas. Este procedimiento de suma se realizará también con el volumen aprovechado y con el volumen movilizado. La anulación del Certificado de Exportación conforme al Anexo 6 del presente instrumento, se generará a través del Sistema de Administración Forestal y será puesto en conocimiento del solicitante por medio de la Ventanilla Única Ecuatoriana.

SECCIÓN III

DEL DESISTIMIENTO

Artículo 40.- El solicitante podrá desistir de una solicitud, previo al pago de la tasa. Para tal efecto, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, se ingresará la motivación del desistimiento, firmará electrónicamente y su solicitud será enviada a través del Sistema de Administración Forestal.

Artículo 41.- El Sistema de Administración Forestal enviará la aprobación de la solicitud de desistimiento a la Ventanilla Única Ecuatoriana. La Ventanilla Única Ecuatoriana cambiará el estado de la solicitud de desistimiento a “Desistimiento Aprobado”.

Artículo 42.- El Sistema de Administración Forestal realizará la reposición de las unidades y el volumen a la guía de movilización de exportación; esto pone fin al proceso.

TÍTULO IV

DE LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN

SECCIÓN I

DE LOS REQUISITOS

Artículo 43.- Para la emisión del certificado de importación de productos forestales maderables y no maderables, serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de emisión del Certificado de Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables;
- b) Certificado de Exportación, emitido por el país de origen;
- c) Certificado de procedencia legal del producto forestal maderable o no maderable, emitido por la autoridad competente del país de origen;
- d) Certificado fitosanitario, emitido por la entidad competente del país de origen y organismo avalado para el efecto.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 44.- Solicitud: La solicitud de emisión del Certificado de Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables se realizará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, para lo cual se requerirá de firma electrónica del solicitante.

Artículo 45.- Solicitantes: Los solicitantes serán personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en realizar la importación de productos forestales maderables y no maderables.

Artículo 46.- Autoridad competente para emisión: La emisión del Certificado de Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables, estará a cargo del Director o Directora Zonal designado por la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a su jurisdicción y competencia.

Artículo 47.- Revisión de la solicitud: La solicitud de emisión del Certificado de Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables será receptada en el Sistema de Administración Forestal, con los requisitos para emisión, adjuntos.

El funcionario encargado del trámite en la Oficina Técnica de la Dirección Zonal designado para el efecto, revisará la solicitud de emisión y generará un informe técnico de acuerdo al Anexo 2. El informe técnico que se genere deberá ser firmado electrónicamente por el funcionario, a través del Sistema de Administración Forestal. La respuesta a la solicitud de emisión del Certificado de Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables podrá ser: observada, negada o aceptada.

Artículo 48.- Observaciones a la solicitud: Cuando la solicitud de emisión del Certificado de Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables sea observada, será remitida al solicitante desde el Sistema de Administración Forestal a la Ventanilla Única. El solicitante tendrá un término de término de tres (3) días, el solicitante contará con tres (3) días para su respectiva subsanación. Transcurrido este término, la solicitud será cancelada automáticamente tanto en el Sistema de Administración Forestal como en la Ventanilla Única Ecuatoriana.

Artículo 49.- Subsanación de observaciones: La subsanación de observaciones a la solicitud de emisión del Certificado de Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables, se realizará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana y deberá encontrarse suscrita electrónicamente.

La subsanación será puesta en conocimiento del funcionario encargado del trámite en la Oficina Técnica de la Dirección Zonal designado para el efecto, a través del Sistema de Administración Forestal para dar continuidad al requerimiento.

Artículo 50.- Negación de solicitud: Para notificar la negación de una solicitud, el funcionario encargado del trámite en la Oficina Técnica de la Dirección Zonal designado para el efecto, emitirá un informe técnico de acuerdo al Anexo 2, que será remitido al Director o la Directora Zonal para su revisión y emisión de la respectiva respuesta al solicitante. Esta negación automáticamente será puesta en conocimiento del solicitante a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana.

Artículo 51.- Aceptación de la solicitud: Cuando no existan observaciones a la solicitud, el funcionario de la Oficina Técnica de la Dirección Zonal designado para revisión del trámite, emitirá su informe técnico de acuerdo al Anexo 2; y, lo remitirá al Director o Directora Zonal. El Director o Directora Zonal revisará la solicitud y, en caso de no tener observaciones, aprobará y firmará electrónicamente el Certificado de Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables. Esta respuesta se notificará al solicitante, de forma automática, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana.

Posteriormente, se crearán el formulario de respuesta y la Autorización Única de Control Previo; y, se enviarán a la Ventanilla Única Ecuatoriana para conocimiento del solicitante.

Artículo 52.- Descarga del Certificado: En la Ventanilla Única Ecuatoriana, el solicitante podrá visualizar y descargar el Certificado de Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables emitido por el Director o Directora Zonal que corresponda.

Artículo 53.- Guía de Movilización de Importación: Una vez que el solicitante cuente con el Certificado de Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables, procederá a gestionar una autorización administrativa (guía de movilización de importación), desde el Sistema de Administración Forestal para la movilización de dichos productos dentro del territorio nacional.

Artículo 54.- Vigencia del certificado de importación: El tiempo de vigencia del certificado de importación es de treinta (30) días contados a partir de la fecha de emisión. El solicitante podrá realizar el proceso de importación dentro del tiempo de vigencia del certificado de importación.

CAPÍTULO II

DE LA CORRECCIÓN, ANULACIÓN O DESISTIMIENTO

SECCIÓN I

DE LA CORRECCIÓN

Artículo 55.- El solicitante, podrá requerir la corrección de un Certificado de Importación previamente aprobado en los siguientes casos:

- a) Cambio de puerto de desembarque para la importación;
- b) Modificación en fechas de importación;
- c) Disminución del volumen de productos forestales maderables y no maderables a ser importados;
- d) Otros que se puedan presentar.

Artículo 56.- La corrección de un Certificado de Importación, previamente aprobado se realizará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, para lo cual se requerirá firma electrónica del solicitante y explicación de los motivos de la corrección.

Artículo 57.- El funcionario encargado del trámite en la Oficina Técnica de la Dirección Zonal designado para el efecto, podrá aprobar o negar la solicitud de corrección, motivando las razones de su decisión. La respuesta que se genere por el funcionario encargado del trámite de corrección, se firmará electrónicamente y será puesta en conocimiento del solicitante, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana.

Artículo 58.- En el caso de que la corrección de la solicitud sea negada, el funcionario encargado del trámite de la Oficina Técnica de la Dirección Zonal designado para el efecto, motivará su decisión por medio de observaciones. La decisión motivada será puesta en conocimiento del solicitante, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana.

Artículo 59.- En el caso de que la corrección de la solicitud no requiera observaciones, el funcionario encargado del trámite en la Oficina Técnica de la Dirección Zonal designado para el efecto, remitirá el trámite al Director o Directora Zonal para la emisión de la respuesta.

La corrección del Certificado de Importación conforme al Anexo 8 del presente instrumento, se generará a través del Sistema de Administración Forestal y será puesto en conocimiento del solicitante por medio de la Ventanilla Única Ecuatoriana.

SECCIÓN II

DE LA ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN APROBADO

Artículo 60.- El solicitante, podrá requerir la anulación de un Certificado de Importación previamente aprobado, en los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante no realice la importación por desacuerdos con los proveedores;
- b) Cuando el solicitante detecte la ilegalidad de los productos forestales a ser importados;
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- d) Otras que se puedan presentar.

Artículo 61.- La anulación de un Certificado de Importación previamente aprobado, se realizará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, para lo cual se requerirá firma electrónica del solicitante y explicación de los motivos de la anulación.

Artículo 62.- La solicitud de anulación del certificado, será remitida al funcionario encargado del trámite en la Oficina Técnica de la Dirección Zonal designado para el efecto, quien podrá aprobar o negar dicha solicitud.

Artículo 63.- En el caso de no autorización de la solicitud de anulación, el funcionario encargado del trámite de la Oficina Técnica de la Dirección Zonal designado para el efecto, motivará esta decisión

y la pondrá en conocimiento del solicitante, de forma automática, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana.

Artículo 64.- En el caso de aprobación de la solicitud de anulación, el funcionario encargado del trámite de la Oficina Técnica de la Dirección Zonal designado para el efecto, remitirá el trámite al Director o Directora Zonal para la emisión de la respuesta. La anulación del Certificado de Importación conforme al Anexo 9 del presente instrumento, se generará a través del Sistema de Administración Forestal y será puesto en conocimiento del solicitante por medio de la Ventanilla Única Ecuatoriana.

SECCIÓN III

DEL DESISTIMIENTO

Artículo 65.- El solicitante podrá desistir de una solicitud de emisión del Certificado de Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables. Para tal efecto, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, se ingresará la motivación del desistimiento, firmará electrónicamente y su solicitud será enviada al Sistema de Administración Forestal.

Artículo 66.- El Sistema de Administración Forestal enviará el estado de aprobación del desistimiento de la solicitud de emisión del Certificado de Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables y la Ventanilla Única Ecuatoriana cambiará el estado de la solicitud a “Desistimiento de la Solicitud”.

TÍTULO V

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 67.- La Autoridad Ambiental Nacional, realizará a través del Sistema de Administración Forestal, el seguimiento a los Certificados de Exportación e Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables en todos sus estados; para lo cual, observará las especificaciones técnicas señaladas en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 68.- La Autoridad Ambiental Nacional realizará inspecciones aleatorias en las industrias o centros de comercialización, a los registros de los productos forestales maderables y no maderables que han sido objeto de exportación e importación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en el plazo de doce (12) meses contados desde la entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial, automatizará la emisión de los certificados de Exportación y de Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables en el Sistema de Administración Forestal.

SEGUNDA.- Temporalmente, durante el plazo de automatización del proceso para emisión de los Certificados de Exportación e Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables, se

ejecutará el procedimiento establecido en la presente norma en formato físico, posteriormente, dicha documentación se subirá al Sistema de Administración Forestal.

TERCERA.- El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en un plazo de seis (6) meses, contados desde la entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial, emitirá una guía de usuario para la emisión del Certificado de Exportación e Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables.

CUARTA.- El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en un plazo de seis (6) meses, contados desde la entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial, emitirá la Norma Técnica de Productos Forestales No Maderables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-040, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 556 del 12 de octubre de 2021, que contiene la norma técnica para exportación e importación de productos forestales maderables.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Bosques, Direcciones Zonales y Oficinas técnicas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente, de la promulgación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de la comunicación y publicación de la presente norma técnica en la página web del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, por ende, será obligatoria y se entenderá conocida por todos a partir de entonces.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días del mes de 2023

Comuníquese, publíquese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
JOSE ANTONIO
DAVALOS HERNANDEZ

JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Anexo1.

Certificado de Exportación de Productos Forestales Maderables y no Maderables

**Ministerio del Ambiente,
Agua y Transición Ecológica**



República
del Ecuador

Fecha de emisión: dd/mm/aaaa
 Fecha de vigencia: dd/mm/aaaa (30 días a partir de su emisión)
 Código de certificado: 16789742 2021 00000021 P

CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES					
1. Datos del Solicitante (Exportador o delegado)					
Número de Identificación (RUC)	CÉDULA O RUC DEL USUARIO				
Nombre o Razón Social	RAZÓN SOCIAL/ NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO				
Teléfono	TELÉFONO DEL USUARIO				
Correo Electrónico	CORREO ELECTRÓNICO DEL USUARIO				
2. Datos del Exportador					
Número de Identificación (RUC)	CÉDULA O RUC DEL USUARIO				
Nombre o Razón Social	RAZÓN SOCIAL/ NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO				
Dirección	DIRECCIÓN				
3. Destino					
País	PAIS				
Nombre del importador	NOMBRE DEL IMPORTADOR				
4. Medio de Transporte					
☐ Marítimo ☐ Aéreo ☐ Terrestre					
5. Detalle de la exportación por contenedor					
Contenedor	Código de la licencia	Código de Guía	Productos	Especie	Volumen (m3)
TOTAL					

Yo, "Nombre o Razón Social del Exportador", aseguro que la información contenida en el presente documento es verdadera. Acuerdo efectuar la exportación de los productos Forestales Maderables y No Maderables indicados anteriormente, de acuerdo con lo estipulado en las normas legales pertinentes. Además, me comprometo a notificar sobre cualquier modificación antes de su exportación.

Atentamente,

"Nombre del Director Zonal"

Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica

[Documento Firmado Electrónicamente](#)

Dirección: Calle Madrid 11-59 y Andalucía
 Código postal: 170525 / Quito - Ecuador
 Telf.: 593-2 398-7600
www.ambiente.gob.ec



Gobierno
Juntos lo logramos

Anexo 2**Informe Técnico de Exportación e Importación Nro.**

Para	Director(a) Zonal
De	Funcionario/a encargado del trámite de la Oficina Técnica de la Dirección Zonal
Asunto	Aval para la Autorización de Exportación/Importación de Productos Maderables y No Maderables
Fecha de informe	Dd/mm/año

I. Justificación:

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, como Autoridad Ambiental Nacional, regula, controla y administra el correcto aprovechamiento del bosque, bajo esta competencia se autoriza las exportaciones/importaciones de productos forestales maderables y no maderables aprovechados legalmente, determinando volúmenes y condiciones en las que deberá exportarse/importarse considerando el marco legal correspondiente.

En este contexto, como Autoridad Ambiental Nacional se otorgan certificados de exportaciones/importaciones, garantizando la legalidad del origen del producto forestal maderable y no maderable a través de la aprobación de Planes de Manejo Forestal y de Corta, la emisión de Licencias de Aprovechamiento Forestal y de guías de movilización desde el Sistema de Administración Forestal, para determinar que exista trazabilidad del recurso forestal en todas y cada una de las etapas de la cadena productiva de la madera.

II. Objetivos:**III. Análisis de la información****IV. Conclusiones****IV. Recomendaciones****ANEXOS**

Elaborado por	Firma	Fecha
Nombre: Funcionario/a encargado del trámite de la Oficina Técnica de la Dirección Zonal		
Aprobado por	Firma	Fecha
Nombre: Director/a Zonal		

Anexo 3.

Orden de pagos



Orden de Pago de tasas

Orden de Pago No. **CA003831**

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

RUC 1768192860001

CALLE MADRID 1159 Y ANDALUCÍA CÓDIGO POSTAL: 170525 / QUITO - PICHINCHA

Teléfono: 593-2 398-7600

<https://www.ambiente.gob.ec/>

Número de Solicitud: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Ciudad : XXXXX

Fecha de Vencimiento de Orden de Pago: 03-03-2022

Nombre de Documento: **Certificado de Exportación de Productos Forestales Maderables y No Maderables**

Número de Identificación de Beneficiario (RUC o CI o Pasaporte): XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Nombre de Beneficiario : **MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Teléfono de Beneficiario: 024600600

Banco1 : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Tipo de cuenta: XXXXXXXXXXXX
 Número de cuenta: XXXXXXXX

Banco2 : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Tipo de Cuenta: XXXXXXXXXXXX
 Número de cuenta: XXXXXXXX

Pago en línea: Kushi

No.	Concepto de Orden de Pago	Cantidad	P. Unitario	Monto de Exoneración	IVA	TOTAL
1	TASA DE CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES , CON NÚMERO DE NUT: XXX	1	\$30.00	\$0.00	\$0.00	\$30.00
Monto total de orden de pago					\$0.00	\$30.00
Monto de deducción de nota de crédito						\$0.00
Monto de pago						\$30.00

Estado: Pago Autorizado

Fecha de Emisión de Orden de Pago: 03-03-2022

Anexo 4.

Comprobante de pago de tasa de exportación

República
del EcuadorMinisterio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

martes 16 de agosto 2022

Se ha generado el siguiente comprobante de pago para el pago por el trámite: 16939280201800000014P, \$30 dólares correspondiente a la tasa de exportación de productos forestales maderables.

Usuario: nombre del solicitante

Código Solicitud: 16939280201800000014P

Total a pagar: \$30

Entidad Bancaria: BanEcuador

COMPROBANTE DE PAGO

Número de pago: 0000000001

Valor de pago: 30

Anexo 5.

Corrección del Certificado de Exportación de Productos Forestales Maderables y no Maderables

Ministerio del Ambiente,
Agua y Transición Ecológica


República
del Ecuador

Fecha de emisión: dd/mm/aaaa

Código de certificado: 16789742 2021 00000021 P

Fecha de Corrección: dd/mm/aaaa

CORRECCIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES

1. Datos del Solicitante (Exportador o delegado)

Número de Identificación (RUC)	CÉDULA O RUC DEL USUARIO
Nombre o Razón Social	RAZÓN SOCIAL/ NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO
Teléfono	TELÉFONO DEL USUARIO
Correo Electrónico	CORREO ELECTRÓNICO DEL USUARIO

2. Datos del Exportador

Número de Identificación (RUC)	CÉDULA O RUC DEL USUARIO
Nombre o Razón Social	RAZÓN SOCIAL/ NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO
Dirección	DIRECCIÓN

3. Destino

País	PAÍS
Nombre del importador	NOMBRE DEL IMPORTADOR

4. Medio de Transporte

☐ Marítimo

☐ Aéreo

☐ Terrestre

5. Detalle de la exportación por contenedor

Contenedor	Código de la licencia	Código de Guías	Productos	Especie	Volumen (m3)
TOTAL					

Yo, "Nombre o Razón Social del Exportador", aseguro que la información contenida en el presente documento es verdadera, Acuerdo efectuar la Exportación de los Productos Forestales Maderables o No Maderables indicados anteriormente de acuerdo con lo estipulado en las normas legales pertinentes. Además, me comprometo a notificar cualquier modificación antes de su exportación.

Atentamente,

"Nombre del Director Zonal"
Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Documento Firmado Electrónicamente

Dirección: Calle Madrid 11-59 y Andalucía
Código postal: 170525 / Quito - Ecuador
Telf.: 593-2 398-7600
www.ambiente.gob.ec


Gobierno
del Encuentro | Juntos
lo logramos

Anexo 6.

Anulación del Certificado de Exportación de Productos Forestales Maderables y no Maderables

**Ministerio del Ambiente,
Agua y Transición Ecológica**



República
del Ecuador

Fecha de emisión: dd/mm/aaaa
 Código de certificado: 16789742 2021 00000021 P
 Fecha de Anulación: dd/mm/aaaa

ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES

1. Datos del Solicitante (Exportador o delegado)

Número de Identificación (RUC)	CÉDULA O RUC DEL USUARIO
Nombre o Razón Social	RAZÓN SOCIAL/ NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO
Teléfono	TELÉFONO DEL USUARIO
Correo Electrónico	CORREO ELECTRÓNICO DEL USUARIO

2. Datos del Exportador

Número de Identificación (RUC)	CÉDULA O RUC DEL USUARIO
Nombre o Razón Social	RAZÓN SOCIAL/ NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO
Dirección	DIRECCIÓN

3. Destino

País	PAÍS
Nombre del importador	NOMBRE DEL IMPORTADOR

4. Medio de Transporte

☐ Marítimo
 ☐ Aéreo
 ☐ Terrestre

5. Detalle de la exportación por contenedor

Contenedor	Código de la licencia	Código de Guías	Productos	Especie	Volumen (m3)
TOTAL					

6. Justificativo de la Anulación

Yo, "Nombre o Razón Social del Exportador, aseguro que la información contenida en el presente documento es verdadera, Acuerdo efectuar la exportación de los productos forestales Maderables o no Maderables indicados anteriormente de acuerdo a la estipulado en las normas legales pertinentes. Además me comprometo a notificar cualquier modificación antes de su exportación.

Atentamente,

"Nombre del Director Zonal"

Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Documento Firmado Electrónicamente

Dirección: Calle Madrid 11-59 y Andalucía
 Código postal: 170525 / Quito - Ecuador
 Telf.: 593-2 398-7600
 www.ambiente.gob.ec



Gobierno
Juntos
lo logramos

Anexo 7.

Certificado de Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables



República
del Ecuador

Ministerio del Ambiente,
Agua y Transición Ecológica

Fecha de emisión:dd/mm/aaaa
Código de certificado: 16789742 2021 00000021 P
Fecha de vigencia: 30 días a partir de su emisión

CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES

1. Datos del Solicitante (Importador o Delegado)

Nombre o Razón Social

RAZÓN SOCIAL/ NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE

Número de Identificación (RUC)

CÉDULA O RUC DEL USUARIO

Provincia:

PROVINCIA

Cantón:

PROVINCIA

Parroquia:

PROVINCIA

Teléfono

TELÉFONO DEL USUARIO

Correo Electrónico

CORREO ELECTRÓNICO DEL USUARIO

Dirección:

DIRECCIÓN

2. Datos del Exportador

Nombre o Razón Social

RAZÓN SOCIAL/ NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO

Número de Identificación

CÉDULA O RUC DEL USUARIO

Teléfono

TELÉFONO DEL USUARIO

Correo Electrónico

CORREO ELECTRÓNICO DEL USUARIO

Dirección:

DIRECCIÓN

País:

PAIS

3. Logística

Medio de Transporte

☐ Marítimo

☐ Aéreo

☐ Terrestre

Número de factura

NÚMERO DE FACTURA COMERCIAL

Puerto de desembarque:

PUERTO DE EMBARQUE

Fecha de embarque:

FECHA DE EMBARQUE:

Continente de origen:

CONTINENTE DE ORIGEN

País de origen:

PAIS DE ORIGEN

Ciudad de origen:

CIUDAD DE ORIGEN

Nombre o razón social entidad certificadora:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

Número de certificado:

NÚMERO DE CERTIFICADOS

Fecha de certificado:

FECHA DE CERTIFICADO

Objetivo de importación:

OBJETIVO DE IMPORTACIÓN

4. Datos del Producto

No.	No. Contenedor	Subpartida Arancelaria	Tipo de Producto	Producto	Nombre Científico	Nombre Común	Dimensiones			Unidades	Volumen
							Largo	Ancho	Espesor		

Yo, "Nombre o Razón Social del Importador,aseguro que la información contenida en el presente documento es verdadera, Acuerdo efectuar la Importación de los productos forestales Maderables o no Maderables indicados anteriormente, de acuerdo a la estipulado en las normas legales pertinentes.

Atentamente,

"Nombre del Director/a Zonal"
Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Documento Firmado Electrónicamente

Número de la solicitud: 16789742 2021 00000021 P

Http://portalvue.gob.ec.....

Número de la Emisión: M3444444459797

Dirección: Calle Madrid 11-59 y Andalucía
Código postal: 170525 / Quito - Ecuador
Telf.: 593-2 398-7600
www.ambiente.gob.ec



Gobierno
del Encuentro

Juntos
lo logramos

Anexo 8.

Corrección del Certificado de Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables



**Ministerio del Ambiente,
Agua y Transición Ecológica**

Fecha de Emisión del Certificado de Corrección: Dentro del tiempo de vigencia del certificado inicial (dd/mm/aaaa)

Fecha de Vigencia del Certificado de Corrección: Desde: fecha de emisión del certificado de corrección Hasta: la fecha fin tiempo de vigencia del certificado (dd/mm/aaaa)

Código de certificado de Corrección: 16789742 2021 00000021 P

CORRECCIÓN CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES

1. Datos del Solicitante (Importador o Delegado)

Nombre o Razón Social	RAZÓN SOCIAL/ NOMBRES Y
Número de Identificación (RUC)	CÉDULA O RUC DEL USUARIO
Provincia:	PROVINCIA
Cantón/Ciudad:	Cantón/Ciudad
Parroquia:	Parroquia
Teléfono	TELÉFONO DEL USUARIO
Correo Electrónico	CORREO ELECTRÓNICO DEL USUARIO
Dirección:	DIRECCIÓN

2. Datos del Exportador

Nombre o Razón Social	RAZÓN SOCIAL/ NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO		
Número de Identificación	CÉDULA O RUC DEL USUARIO		
Teléfono	TELÉFONO DEL USUARIO		
Correo Electrónico	CORREO ELECTRÓNICO DEL USUARIO		
Dirección:	DIRECCIÓN		
País del Exportador:	País de Exportador		

3. Logística

Medio de Transporte

☐ Marítimo
 ☐ Aéreo
 ☐ Terrestre

Número de factura	NÚMERO DE FACTURA COMERCIAL		
Puerto de desembarque:	PUERTO DE EMBARQUE		
Fecha de embarque:	FECHA DE EMBARQUE		
Continente de origen:	CONTINENTE DE ORIGEN		
País de origen:	PAÍS DE ORIGEN	Ciudad de origen:	CIUDAD DE ORIGEN
Nombre o razón social entidad certificadora:	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
Número de certificado:	NÚMERO DE CERTIFICADOS	Fecha de certificado:	FECHA DE CERTIFICADO
Objetivo de importación:	OBJETIVO DE IMPORTACIÓN		

4. Datos del Producto

No.	No. Contenedor	Subpartida Arancelaria	Tipo de Producto	Producto	Nombre Científico	Nombre Común	Dimensiones			Unidades	Volumen
							Largo	Ancho	Espesor		

Atentamente,

"Nombre del Director/a Zonal"

Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica

[Documento Firmado Electrónicamente](#)

Dirección: Calle Madrid 11-59 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito - Ecuador

Tel.: 593-2 398-7600

www.ambiente.gob.ec



Anexo 9.

Anulación del Certificado de Importación de Productos Forestales Maderables y no Maderables

[illegible]

CERTIFICACIÓN

En razón que se ha procedido a verificar el presente Acuerdo Ministerial, en el aplicativo Firma EC; esta Dirección Administrativa CERTIFICA que fue suscrito el 28 de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS SUAREZ
AIMACANA

Mgs. Juan Carlos Suárez
DIRECTOR ADMINISTRATIVO